

RES. 455/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000768, Ent. N° 0564/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Región Litoral Norte, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 10/2020 para el suministro de servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines, y apoyo a Mantenimiento en general, por un total anual 1800 horas, para el Hospital de Bella Unión”;

RESULTANDO: 1) que el presente llamado se realizó para cubrir las necesidades durante el Ejercicio 2020, comenzando a partir de la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas, prorrogada automáticamente por un periodo de igual duración, teniendo como vencimiento final el 31/12/2021;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura de fecha 30/09/2019 se presentaron cinco oferentes: ANKARUS S.A., BAT GUERRA ANDRES CARLOS (Bat Integral Services), ELIAS ANA BEATRIZ. (Abra), PITTINI BRAZ JUAN PABLO-ANNUNZIATTO LARICCIA MARIA LUCIA y OTROS, y REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO (San Jorge);

3) que la Dirección del Hospital con fecha 20/12/19, dejó constancia que todos los oferentes cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, salvo Pittini Juan- Annunziatto María y otros, que no presentó declaración jurada de integración de costos;

4) que según surge del cuadro comparativo de ofertas Rebollo Vicente Jorge (San Jorge) es la de menor precio;

5) que el Contador del Hospital con fecha 23/12/2019, expresó que luego de revisar las ofertas de las empresas, surge que las mismas son viables económicamente, de acuerdo a las declaraciones juradas de costos presentadas por las empresas oferentes;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 23/12/19, teniendo en cuenta el informe precedente, sugiere adjudicar a REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO (San Jorge), ajustándose al Pliego de Condiciones, por un monto anual de \$ 610.488 impuestos incluidos (valor hora \$ 339,16);

7) que por Resolución del Director del Hospital de Bella Unión de fecha 23/12/19, se adjudicó el llamado de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por hasta 1.800 horas, por un total anual de \$ 610.488 impuestos incluidos, ajustable según pliego, por el plazo de 12 meses, comenzando a partir de la notificación al adjudicatario luego de la intervención del Tribunal de Cuentas;

8) que consta Documento de Afectación N° 000025 de fecha 22/01/2020, por un monto nominal de \$ 610.488, con cargo al Inciso 29, U.E. 034, Financiamiento 1.2, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del gasto 278, Aux. 000 documento confirmado;

9) que la Contadora Delegada de este Tribunal, con fecha 29/01/2019, expresa que, se remiten estas actuaciones debido a la sensibilidad y complejidad de la documentación;

CONSIDERANDO: 1) que en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Criterios/Ponderaciones” prevé que “la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto

a costos del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc..., no estableciéndose el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

2) que por otro lado, en la cláusula “Evaluación de las ofertas” se establece que los oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, entre ellos no contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato;

3) que en la cláusula que refiere a “incumplimientos” (remitida por la cláusula señalada en el Considerando 2), desarrolla como se procederá en caso de incumplimientos estableciendo porcentajes de descuentos y facultad de rescindir el contrato, sin embargo no señala ni ilustra el término “reiterados” al que refiere la cláusula anterior;

4) que el término “reiterados” establecido en la cláusula 10 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”, no resulta objetivo impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

5) que constan en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) varias sanciones aplicadas por ASSE a la empresa adjudicataria, figurando entre ellas el Centro Auxiliar de Bella Unión;

6) que la Administración actuante, a la hora de evaluar las ofertas en cumplimiento del Pliego se limita a señalar los costos primarios y que “todas son viables económicamente” en base al estudio de la viabilidad de fecha 23/12/19;

7) que el artículo 4 Literal E) de la ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica

prohibida el “coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”;

8) que en el Acta de Apertura de ofertas, certificados notariales, declaraciones juradas, se constata que Andrés Carlos Bat Guerra es titular y representante de una empresa unipersonal (Bat Integral Services) y presidente de Directorio de Ankarus S.A. presentándose en la presente licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., siendo suscritas ambas ofertas por Andrés Carlos Bat Guerra cotizando distintos precios;

9) que en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del “interlocking”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley No. 18.159);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1) y 4);
- 2)** Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en los Considerandos 7) a 9);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4)** Devolver las actuaciones

Im